



Al Despacho de la señora Juez para resolver. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**EJECUTIVO HONORARIOS**  
**RADICADO: 2017-00452-00**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito allegado vía correo electrónico se informa que el demandado REYNALDO ESTEVEZ COLMENARES falleció.

El numeral 1. del art. 159 del CGP que reza: “El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...)”, revisado el expediente tenemos que el señor ESTEVEZ COLMENARES (q.e.p.d.) no ha otorgado poder para actuar al interior del proceso ejecutivo de honorarios.

Por lo anterior y como quiera que la presente circunstancia encuadra en lo dispuesto por la norma en cita, se **ORDENA** la **INTERRUPCIÓN** del proceso y se **REQUIERE** al demandante para que informe al Despacho quienes son los herederos del causante con el fin de continuar la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 082 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria